República Oriental del Uruguay Universidad de la República

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE VETERINARIA

En la ciudad de Montevideo, el día 13 de octubre de 1994, POR UNA PARTE: El Instituto Nacional de Colonización, representado por el Presidente del Directorio Ing. Agr. Horacio Terra Gallinal y el Gerente General Ing. Agr. José Claramunt, con domicilio a los efectos legales en la calle Cerrito Nº 488, POR OTRA PARTE: La Universidad de la República (Facultad de Veterinaria), representada por el Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto y el Decano Dr. Leonardo Pesce con domicilio a los efectos legales en la calle Alberto Lasplaces Nº 1620, los que convienen en celebrar el presente Convenio de Asistencia y Asesoramiento, de conformidad con los términos que siguen,

Primero. Ambas partes manifiestan especial interés por el desarrollo científico y técnico del Sector Agrario en el país a cuyos efectos comprometen sus esfuerzos de ayuda mutua, que podrá traducirse en la realización de Jornadas, Congresos y Publicaciones.

Segundo. A partir de la fecha el Instituto Nacional de Colonización podrá requerir la opinión, asesoramiento técnico y la participación de la Facultad de Veterinaria, en aquellos casos que estime conveniente y de acuerdo con las necesidades que oportunamente identificasen en tal sentido sus Servicio Técnicos, en las distintas Colonias de todo el país.

Tercero. Que la Facultad de Veterinaria acceda a diferentes tipos de Empresas Agrarias en las Colonias, con la finalidad de disponer de casos para el análisis y/o la puesta en práctica de diferentes tecnología y actividades curriculares, con la finalidad de integrar al medio estudiantes avanzados.

Cuarto. Las partes se comprometen a que en la medida de sus posibilidades aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

JB) EC

A

República Oriental del Uruguay Universidad de la República

Quinto. La coerdinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de las partes firmantes, los que serán denominados coordinadores a efectos de este Convenio.

Sexto. La vigencia de este Convenio será de un año a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno, a menos que una de las partes declare a la otra su voluntad de dar por terminado el mismo, con un preaviso de tres meses. Tal finalización no significará la conclusión de planes, proyectos y reformas que se encontrasen en ejecución de acuerdo al Convenio.

Séptimo. Estando presente en este acto ambas partes, en conocimiento de los estipulado en el presente Convenio, lo ratifican y se compromete en su parte en un todo de conformidad.

Para la constancia de lo actuado, se firman dos ejemplares, del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Ing. Agr. Horacio Terra Gallinal Presidente

Inst. Nacional de Colonización

Ing. Quim. Jorge Brovetto

Rector

Universidad de la República

Ing. Agr. José Claramunt

Gerente General

Inst. Nacional de Colonización

Dr. Leonardo Pesce

Decano

Facultad de Veterinaria